

AÑO: 2010

EXPEDIENTE: 6354/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIPUTADA JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTICULO 75 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO AL ARTICULO 106 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Mayo del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

**Honorable Asamblea:**

Los suscritos, Diputados pertenecientes al **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, de la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, hacemos uso de esta tribuna para poner en consideración la presente Iniciativa:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la Actualidad, 46 países alrededor del mundo reconocen la facultad de iniciar leyes de sus ciudadanos, en America Latina trece de los dieciocho que la conforman conceden esta misma facultad a sus ciudadanos.

Solo por mencionar un ejemplo, en Alemania, contempla en el artículo 17 de su propia Constitución Federal, el "*derecho de petición para legislar*" en conjunto o individualmente y este se concreta de una u otro modo por medios tecnológicos como la petición en línea o los foros directamente desde la pagina, la petición al parlamentaria, la posibilidad de participar en la discusión del **Bundestag** y también cuenta con la existencia de una unidad especializada en este tema, aunque en su propia carta magna establece las limitantes a esta facultad.

Iniciativa de Reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

En México, los ciudadanos no cuentan con ningún mecanismo para incidir de manera directa en la agenda legislativa. De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución, los únicos actores que pueden llevar iniciativas al Congreso con el propósito de crear, modificar o derogar alguna ley federal o artículo de la Constitución son el Presidente, los legisladores federales y los congresos locales.

Si un ciudadano o un grupo de ciudadanos desean promover un cambio a la legislación, tienen que acudir con su diputado y pedir su intermediación ante el Congreso.

Los ciudadanos de Nuevo León contamos con un derecho que nos otorgó nuestro Constituyente Local desde sus orígenes en 1917, en su

#### Sección Cuarta

##### ***De la Iniciativa, Formación y Publicación de las Leyes***

**Artículo 69.-** Tiene iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano neolonés.

Posteriormente bajo el **Decreto 256**, publicado en el periódico oficial del estado de **fecha 14 de Septiembre de 1979**, esta facultad quedo inserta en el artículo 68 de nuestra Constitución sin cambio alguno.

Iniciativa de Reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

---

Aun hoy en día ciudadanos de otros estados carecen aun de este derecho de presentar iniciativas de ley ante su respectivo Poder Legislativo local.

Ahora bien, para que los ciudadanos puedan hacer efectivo ese derecho los legisladores estamos obligados a crear verdaderos mecanismos, como los que se han empleado con éxito en otros entes de gobierno, este es el caso de la oralidad implementada por el poder judicial en los últimos años en diversas materias, garantizando que su ejercicio sea realmente eficaz y cumpla con las expectativas para lo que fue creado.

En ese orden de ideas es que consideramos oportuna la presente iniciativa de reforma por adición de un artículo 75 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y de un artículo 106 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, el los cuales se crea un mecanismo efectivo para que los promoventes de toda iniciativa puedan establecer de una manera transparente, sobre las bondades, urgencia o necesidad de su proyecto, toda vez que dentro de nuestra propia Constitución Local se encuentra claramente establecido este derecho, es por ello que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar de la siguiente manera:

Iniciativa de Reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

---

**ARTICULO 75 BIS.-** El Presidente de la Comisión convocara a sus integrantes en aquellos casos que sean materia de su competencia y en aquellos casos cuando un ciudadano presente iniciativa de ley, en donde el promovente en audiencia argumentara a favor del proyecto de ley.

La comisión mediante su presidente, podrá invitar a participar con derecho a voz a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar así lo amerite.

**ARTÍCULO 106 BIS.-** Todo ciudadano que haya presentado iniciativa de ley remitida a la Comisión o Comisiones correspondientes, tendrá derecho a ser escuchado por los integrantes de la Comisión, mediante audiencia bajo el siguiente procedimiento:

- 1.- La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Oficialía de Partes y dirigida al Presidente de la Comisión respectiva.
- 2.- El Presidente de la Comisión de Dictamen deberá dictar un acuerdo, en el que se calendarizarán los horarios de audiencia con los diputados integrantes de la comisión en pleno, de conformidad a lo solicitado por el promovente.
- 3.- Las Audiencias serán individuales o colectivas, de acuerdo al número de los promoventes, estas tendrán una duración acordada previamente por los integrantes de la comisión, en caso de exceder dicho tiempo deberá ser sometido a votación por los integrantes de la Comisión la continuación o término de la audiencia.
- 4.- Las audiencias versarán exclusivamente sobre los conceptos técnicos de la iniciativa y en todo caso se utilizaran los medios electrónicos apropiados y estos deberán ser integrados al expediente formado sobre el particular.
- 5.- Si durante el transcurso de la audiencia, el promovente de la iniciativa se conduce de forma irrespetuosa o no se expresa con el objetivo de la misma, el Presidente de la Comisión pondrá a consideración de los integrantes dar por concluida la audiencia.

Iniciativa de Reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a Mayo de 2010  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

Iniciativa de Reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

---

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jovita Morín Flores".

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Víctor Manuel Pérez Díaz".

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Guadalupe Pérez Villa".

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Brenda Velázquez Valdez".

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Iniciativa de Reforma por adición el Artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el Artículo 106 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el GLPAN.